

## 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE:2019-7378 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Número 3 de las Ordenanzas del Plan Parcial del Polígono Industrial de La Vega.*

Con fecha 25 de marzo de 2019, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual Número 3 de las Ordenanzas del Plan Parcial del Polígono Industrial de "La Vega", que consiste en modificar el parámetro de retranqueo mínimo a frente de parcela de las industrias de Categoría B, aplicando el recogido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Reinoso, así como indicar que las categorías de aplicación son las recogidas en el Plano Número 4 de Zonificación del Plan Parcial, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

LUNES, 19 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 158

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El Plan Parcial del Polígono Industrial de "La Vega" fue promovido y redactado por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) y aprobado definitivamente en septiembre de 1989. Según la documentación presentada por el Ayuntamiento, las ordenanzas del plan parcial del polígono parecían haber sido elaboradas siguiendo un modelo estandarizado para todas las promociones industriales llevadas a cabo por el SEPES, no teniendo en cuenta el contenido detallado de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa.

Las ordenanzas del Plan Parcial en su artículo 3.1 de Tipos de Parcelas establece una relación directa entre las dimensiones de la parcela y la categoría de Industria con su correspondiente tipología edificatoria, por lo que la expansión de una empresa inicialmente categorizada de A (industria nido o pequeña), le obliga a someterse a la Categoría B (industria ligera) si supera las dimensiones de la parcela previstas para la Categoría A, y así, si una industria inicialmente ligera se expande agrupando parcelas, la nueva superficie de parcela le haría pertenecer a la Categoría C. Esta regulación supone una incoherencia con lo establecido en el artículo 63 de la Modificación Puntual que se efectuó donde se establece que el ámbito de aplicación de cada una de las tres categorías en las que se subdivide la Zona industrial será el señalado en los Planos de Ordenación, entendiéndose por "planos de ordenación" el Plano número 4 Zonificación, por ser el único plano en el que se establece el ámbito de aplicación de cada una de las tres categorías en las que se subdivide la Zona Industrial, no dependiendo del tamaño de la parcela.

En este sentido, la Modificación Puntual Número 3 de las ordenanzas del Plan Parcial pretende que el ámbito de aplicación de cada una de las tres categorías en las que se subdivide la Zona Industrial del Polígono sea lo señalado en el Plano número 4 de zonificación del Plan Parcial, no dependiendo del tamaño de la parcela.

Así mismo, la Modificación tiene por objeto asimilar la Ordenanza del Plan Parcial, relativa a los retranqueos a frente de parcela de Industria Ligera (Categoría B) a la ordenanza del Plan General asimilable a la anterior, aislada en grado 2, pasando de 7 a 5 metros. Se pretende dar mayor flexibilidad para dar respuesta a la evolución de las necesidades que han ido surgiendo con el desarrollo de la ciudad.

LUNES, 19 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 158

### 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Número 3 de las Ordenanzas del Plan Parcial del Polígono de "La Vega", se inicia el 25 de marzo de 2019, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 12 de abril de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

#### 4.1. Borrador del plan o programa.

Objeto de la modificación y análisis de la situación actual. El objeto es la modificación de la ordenanza del plan parcial del polígono industrial "La Vega" es pretender que el ámbito de aplicación de cada una de las tres categorías en las que se subdivide la Zona Industrial del Polígono sea lo señalado en el Plano número 4 de zonificación del Plan Parcial, no dependiendo del tamaño de la parcela. Así mismo, en relación a los retranqueos a frente de parcela, se pretende asimilar la Ordenanza del Plan Parcial a la del Plan General pasando, por tanto, de 7 a 5 metros.

Justificación de la necesidad de la modificación. Se indica que la situación actual genera problemas prácticos e implica problemas de seguridad jurídica para las actividades en expansión o para la implantación inicial de empresarios. En relación con el retranqueo a lindero frontal, se justifica por la evolución de procesos de comercialización que se dirige al cliente al por menor, creándose edificios visibles desde el espacio público.

Descripción de la solución adoptada. La modificación afecta a dos artículos de la ordenanza del plan parcial proponiéndose la modificación del artículo 33 de agrupamiento de parcelas y del artículo 63 de normas particulares de cada zona.

Carácter puntual de la modificación propuesta. La modificación no supone cambio alguno en la clasificación o calificación del suelo, ni aumento de la superficie edificable y tiene el alcance limitado en la regulación de la ordenanza del plan parcial.

Modificación del artículo 33 de agrupamiento de parcelas y modificación del artículo 63 zona industrial. Se indica el texto actual, las modificaciones propuestas y la nueva redacción para cada uno de los artículos.

Impacto ambiental. Indica que la modificación no altera parámetros de grado de ocupación, aprovechamiento ni densidad, desarrollándose en suelo con urbanización ejecutada y consolidada. Entiende, que no se producen impactos significativos sobre el medio ambiente. Se indica la tramitación ambiental de la modificación según la vigente Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Tramitación sustantiva. Se indica que la aprobación inicial corresponde a la Alcaldía según la Ley de Bases de Régimen Local, correspondiendo la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento.

Equipo redactor. Se indica al arquitecto redactor del borrador de la modificación.

LUNES, 19 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 158

#### 4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Objetivos de la Modificación Puntual. Se indica que la modificación tiene por objeto lo descrito en el borrador de la modificación en el apartado anterior.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonable, técnica y ambientalmente viables. Indica que el alcance y contenido se limita al ámbito del Plan Parcial del Polígono Industrial de "La Vega" de Reinosa, insistiendo en el objeto ya citado. Como alternativa, únicamente presenta la posibilidad de dejar un retranqueo menor de 5 metros, pero considerando que el plan parcial para Industria Nido de categoría A establece para el lindero frontal un retranqueo de 3 metros, considera razonable dejar una medida mayor para Industria Ligera de Categoría B.

Desarrollo previsible del plan o programa. Se prevé que una vez aprobada la modificación, algunas empresas soliciten ampliar sus instalaciones al amparo de las nuevas posibilidades para dirigir su actividad al cliente al por menor.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. Se indica en forma de tabla los componentes diferenciables del medio, incluyendo entre los mismos, la climatología, geología, geomorfología fisiografía, suelos, atmósfera, hidrología, vegetación, fauna, espacios naturales protegidos, paisaje, socioeconomía y patrimonio cultural.

Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. Realiza la identificación de los efectos ambientales previsibles sobre la geomorfología fisiografía, hidrología, vegetación y espacios naturales protegidos.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Indica que no hay efectos ambientales previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada. Indica que el ámbito de actuación se limita al Polígono de La Vega, que se encuentra fuera de la delimitación de cualquier espacio natural protegido, a pesar de la proximidad al LIC Río y Embalse del Ebro.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Se explica en el apartado anterior de Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonable, técnica y ambientalmente viables.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. Se indican que las medidas a considerar serán las correspondientes a tener en cuenta en la redacción de los proyectos de edificación, en los que se incluyen aspectos relativos a la protección de medio ambiente, tales como gestión de residuos, evacuación de aguas y eficiencia energética.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Cita las mismas que en el apartado anterior.

#### 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (sin contestación).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (sin contestación).

CVE-2019-7378

LUNES, 19 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 158

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Industria, Comercio y Turismo (contestación recibida el 24/04/2019).
- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 10/05/2019).
- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 14/05/2019).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (contestación recibida el 10/05/2019).
- Dirección General de Medio Natural (Sin contestación).
- Dirección General de Cultura (sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias (sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Industria, Comercio y Turismo.

La Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio informa que la modificación no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria, o en fase de tramitación. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo no tiene sugerencias, propuestas o consideración que hacer.

- Dirección General de Medio Ambiente.

Se remite informe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación que indica que no existe ningún emplazamiento con resolución administrativa de declaración de suelo contaminado e indica los trámites a seguir según lo estipulado en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de un suelo contaminado.

— Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Emite informe en el que indica que el plan parcial objeto de modificación no se encuentra afectado por el planeamiento territorial vigente. Dado el alcance y características de la modificación, no se aprecian efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.

- Dirección General de Urbanismo

Considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Plan Parcial al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

LUNES, 19 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 158

#### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio no realiza sugerencias, propuestas ni consideraciones.

La Dirección General de Medio Ambiente hace referencia a la normativa vigente en materia de suelos contaminados.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística y la Dirección General de Urbanismo no aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Urbanismo considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

**Impactos sobre la atmósfera.** La modificación no generará ninguna afección dado que consiste en la modificación de la ordenanza del Plan Parcial del Polígono de La Vega para adecuarla a las necesidades actuales y compatibilizarla con la ordenanza del Plan General, no considerándose significativa desde el punto de vista ambiental.

**Impactos sobre la geología y la geomorfología.** Contemplado el alcance de la modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

**Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas.** La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas porque se trata de una modificación de la distancia a lindero frontal en suelo urbano consolidado y siempre se estará sometido a la legislación sectorial aplicable.

**Impactos sobre el Suelo.** La modificación no conlleva consumo de suelo, por lo que se considera que no habrá efecto significativo sobre el factor suelo.

**Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.** El alcance de la modificación puntual indica que no afectará a los Espacios Naturales Protegidos pese a la cercanía al LIC Río y Embalse del Ebro.

**Impacto por riesgos naturales y tecnológicos.** El desarrollo y ejecución de la modificación no genera ningún incremento en los riesgos.

**Impactos sobre la fauna y la vegetación.** Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse insignificantes, dado el carácter urbano y totalmente antropizado del ámbito de la modificación puntual.

**Impactos sobre el paisaje.** La modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido al objeto y alcance de la misma.

**Impactos sobre el patrimonio cultural.** Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

**Generación de residuos.** La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, puesto que no se prevé actuación alguna que los genere

LUNES, 19 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 158

y los residuos urbanos generados por la actividad no serán significativamente superiores a la situación anterior a la modificación

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, a excepción del impacto positivo que supone facilitar la flexibilidad para dar respuesta a las necesidades que surgen en el desarrollo de actividades.

## 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de las ordenanzas del Plan Parcial del Polígono Industrial "La Vega" en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 8 de agosto de 2019.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Francisco Javier Gómez Blanco.

2019/7378

CVE-2019-7378